

RESOLUCIÓN No. (

07 15

) DE 2025

“Por la cual se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento del auto que aprueba una conciliación extrajudicial”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo a la facultad delegada en el Decreto municipal N° 0390 del 05 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de apoderado, el señor **JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.073.571, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 28 de marzo del año 2025, convocando al **MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS)**.

Que en la sesión 600 del 22 de mayo de 2025, **EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto: **2.4 JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ – CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - ACCION EJECUTIVA – (presenta GILBERTO ANTONIO ROS SANCHEZ)**, Conciliación Extrajudicial Proceso Ejecutivo, por el no pago de la obligación contenida en el Acta Final de Liquidación del CONTRATO DE OBRA No. 24090161058, cuyo objeto es REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO. Los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el apoderado judicial ante el despacho judicial. RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL: Asistir **CON ÁNIMO CONCILIATORIO** a la Audiencia Prejudicial convocada por la Procuraduría, pero solo por el saldo pendiente, es decir, **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555)**, sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los (30) días siguientes a aprobación de la conciliación por parte de la procuraduría o del juez administrativo.

La decisión del comité de conciliación fué: “Los miembros del Comité de Conciliación recomiendan asistir a la audiencia **CON ÁNIMO CONCILIATORIO**. La anterior decisión al acoger el concepto técnico y jurídico presentado por el apoderado judicial del municipio de Manizales, ante este comité. La anterior decisión será sustentada en la etapa procesal correspondiente..(…)”

El 16 de junio del año 2025, la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Administrativos, celebró audiencia de conciliación extrajudicial, en la cual comparecieron los apoderados judiciales del señor **JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ y del MUNICIPIO DE MANIZALES**. En dicha audiencia, también

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia 📞 +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📧 @CiudadManizales

compareció el señor Contralor municipal, así como el señor Procurador Provincial de instrucción de Manizales.

En dicha acta quedó consignada la propuesta del municipio de Manizales:

"en la sesión 600 del 22 de mayo de 2025, EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto: 2.4 JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ – CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - ACCION EJECUTIVA – (presenta GILBERTO ANTONIO ROS SANCHEZ) Los hechos y pretensiones de la presente acción se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el apoderado judicial ante el despacho judicial. RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL Analizado el soporte legal, argumentativo y fáctico de la solicitud presentada y atendiendo el concepto presentado por la dependencia competente, se recomienda: Asistir CON ÁNIMO CONCILIATORIO a la Audiencia Prejudicial convocada por la Procuraduría, pero solo por el saldo pendiente, es decir, CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555), sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los (30) días siguientes a aprobación de la conciliación por parte de la procuraduría o del juez administrativo. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Los miembros del Comité de Conciliación recomiendan asistir a la audiencia CON ÁNIMO CONCILIATORIO. La anterior decisión al acoger el concepto técnico y jurídico presentado por el apoderado judicial del municipio de Manizales, ante este comité. La anterior decisión será sustentada en la etapa procesal correspondiente". De la anterior manifestación se le corre traslado a la parte convocante quien refiere que acepta la propuesta de la Alcaldía al manifestar: "nosotros aceptamos esa fórmula de arreglo propuesta, con el objeto de precaver cualquier eventual litigio judicial que se pueda presentar. Efectivamente implica la aceptación total de la fórmula de arreglo propuesta y la renuncia o desistimiento o aceptación con esta fórmula de arreglo de un acuerdo integral y, por lo tanto, no se solicitarán por otro medio las otras pretensiones que fueron objeto de solicitud".

Se le concede el uso de la palabra al Procurador Provincial de Instrucción de Manizales, quien manifiesta: "solamente para informar que por parte de esta Provincial asiste netamente en calidad de garante".

Igualmente, le concede el uso de la palabra al Contralor Municipal quien manifiesta: "de conformidad con el marco normativo, la Contraloría General del municipio de Manizales, no va a hacer ninguna observación ni en cuanto a la objeción del crédito, que es a lo que nos convoca la norma, ni sobre el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes"

El Ministerio Público emitió concepto favorable de conciliación, conforme a lo siguiente contenido en el acta:

"(...) El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo total contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículos 90 y 92 de la Ley 2220 de 2022), considerando la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el título derivado del contrato estatal, en observancia de las reglas para contabilizar el término de caducidad del medio de control ejecutivo que establece el artículo 164 numeral 2 literal k de la Ley 1437 de 2011; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que las pretensiones de la solicitud de

conciliación tienen por objeto el pago de las obligaciones originadas en el contrato de obra No. 2409161058 celebrado entre las partes y su acta de liquidación; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1) contrato de obra No. 2409161058 del 16 de septiembre de 2024 celebrado entre el municipio de Manizales y Juan Felipe Gómez Muñoz, con el siguiente objeto: "REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"; 2) acta de inicio; 3) prórroga No. 1 y adición No. 1; 4) acta de recibo final; 5) acta de liquidación; 6) informe de supervisión y/o interventoría; 7) factura electrónica de venta No. F21; 7) constancia expedida el 22 de mayo de 2025 por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Manizales; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece: "ARTÍCULO 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones". Las obligaciones conciliadas corresponden al pago de prestaciones estipuladas en el contrato estatal celebrado entre las partes, obligaciones que el municipio reconoce que son adeudadas al convocante. Por las razones enunciadas, el acuerdo conciliatorio se ajusta a la ley (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)2. Respecto al control de legalidad de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios, el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 establece: "(...) Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente (...)". En cuanto al cumplimiento del artículo 113 de la Ley 2220 de 20223, no se remite el acuerdo conciliatorio a la Contraloría General de la República, en virtud de la sentencia C-071/24 de la Corte Constitucional. Se advierte a los comparecientes que la presente acta de acuerdo **prestará mérito ejecutivo y tendrá efecto de cosa juzgada**4, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. (...) "

Que el inciso 2° del artículo 192 del C.P.A.C.A, señala:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

(...)

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada (...)"

Que, conforme a lo aprobado, tanto por el comité de conciliación del municipio de Manizales como por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, los CUARENTA Y UN**

📍 Calle 19 No. 21_ 44, Manizales, Caldas, Colombia 📞 +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988

🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📧 @CiudadManizales

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555), serán pagados dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a aprobación de la conciliación por parte de la procuraduría, aprobación realizada el 16 de junio de 2025.

Que el apoderado del municipio de Manizales, con su firma impresa en el presente acto administrativo, certifica expresamente que la decisión citada se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, siendo entonces deber del municipio de Manizales dar cumplimiento a la decisión judicial citada, en consecuencia,

RESUELVE:

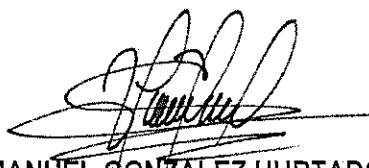
ARTÍCULO 1º. Remitir, junto con este documento, copia del acta de conciliación extrajudicial del 16 de junio de 2025, expedido por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, indicada en el considerando de la presente resolución a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Hacienda, a cuyo cargo se encuentra la realización de las acciones que la resuelven, para que le dé cumplimiento en los términos allí establecidos.

ARTICULO 2º. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al cumplimiento de la conciliación extrajudicial, la Secretaría de Hacienda deberá elaborar un informe con destino a la secretaría jurídica con efectos de control procesal y a fin de que se archive de manera definitiva el acuerdo extrajudicial.

Dada en Manizales, a los

18 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

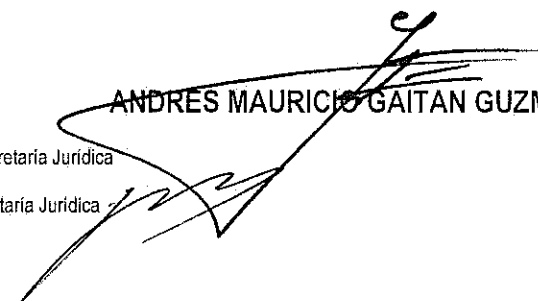


MANUEL GONZALEZ HURTADO
SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


Proyectado: Gilberto Antonio Ríos Sánchez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

Revisó: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica
V1 06-18-2025


ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-151960

Fecha de Radicación: 28 de marzo de 2025

Fecha de Reparto: 4 de abril de 2025

Convocante(s): JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ

Convocada(s): MUNICIPIO DE MANIZALES

Medio de Control: EJECUTIVO (Ley 1551 de 2012 artículo 47)

En Manizales, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las **3:05 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 28 Judicial II para Asuntos Administrativos, en cabeza del Procurador Judicial Alejandro Restrepo Carvajal, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. La audiencia se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, diligencia de la cual se efectúa grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparecen a la diligencia, es decir, intervinieron en forma no presencial los apoderados que a continuación se identifican: el doctor **CARLOS IVAN GARCIA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.068 y portador de la tarjeta profesional No. 134.510 del C. S. de la J., a través del correo electrónico carivang@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte convocante **JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.073.571, quien también comparece a la audiencia. Se constata que al apoderado de la parte convocante le fue reconocida personería para actuar mediante el auto admisorio de la solicitud de conciliación. De igual forma, comparece el doctor **GILBERTO ANTONIO RIOS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.130 y portador de la tarjeta profesional No. 134.774 del C. S. de la J., a través del correo electrónico gilberto.rios@manizales.gov.co, para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, conforme al poder especial conferido por el doctor ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, cargo para el cual fue nombrado por el señor ALCALDE DE MANIZALES, doctor JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO por medio del decreto municipal 002 del 1 de enero de 2024, con acta de posesión del 1 de enero de 2024, atendiendo la facultad delegada en el decreto municipal 0026 del 13 de enero de 2020. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la entidad convocada, en los términos indicados en el poder que aporta. Comparece el doctor **NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.304.080, a través del correo electrónico

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

ncadavid@procuraduria.gov.co, en calidad de Procurador Provincial de Instrucción de Manizales. Comparece el doctor **IVÁN DARÍO DELGADO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.035, a través del correo electrónico contralor@contraloriamanizales.gov.co, en calidad de Contralor Municipal de Manizales. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico fechado del **14 de mayo de 2025** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. El despacho resume las actuaciones de este trámite conciliatorio: la solicitud de conciliación fue radicada el 28 de marzo de 2025; por auto proferido el 10 de abril, notificado el 11 de abril se inadmitió la solicitud de conciliación y se concedió a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en la parte motiva de esa decisión; la parte convocante presentó la subsanación de la solicitud de conciliación el 25 de abril; mediante auto proferido el 14 de mayo de 2025, notificado en la misma fecha, el despacho admitió la solicitud de conciliación y fijó fecha para la audiencia de conciliación extrajudicial en modalidad no presencial sincrónica; mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo, la parte convocante presentó reforma a la solicitud de conciliación. El parágrafo 3 del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece: *"PARÁGRAFO 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos objeto de aclaración, adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en esta ley"*. Se constata en el expediente que la reforma a la solicitud de conciliación fue presentada con posterioridad al vencimiento del término legal regulado en el parágrafo 3 del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022. Con fundamento en la citada norma, es evidente para el despacho que la reforma a la solicitud de conciliación fue presentada de manera extemporánea. Así mismo, se constata que la audiencia de conciliación extrajudicial se realiza dentro del término de tres (3) meses previsto en los artículos 94 y 96 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Las **PRETENSIONES** de la solicitud de conciliación extrajudicial son del siguiente tenor: *"OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD Se exploren las alternativas de arreglo patrimonial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos para evitar de esta forma la acción pertinente. Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestado con la siguiente solicitud ESTIMO RAZONADAMENTE LA CUANTIA de la presente petición con base en el valor de la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. F21 y sus intereses. Conllevando a que el presente asunto sea de conocimiento de los Juzgados Administrativos en Primera Instancia ya que el valor de las pretensiones*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

por los perjuicios reclamados y que determinan la competencia en este caso no excede de los MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1000 SMLMV), por lo tanto, Las pretensiones que se presentan en la solicitud son las siguientes: Solicito, señor juez, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi representado, el señor JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ y en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, para que de cumplimiento a las obligaciones contraídas en las CONTRATO DE OBRA NO. 24090161058 y en sus prórrogas y adiciones suscritas entre las partes que sirvieron de base para este proceso ejecutivo y se obligue a pagar los intereses moratorios, las costas del proceso y demás pagos a que haya lugar, conforme las siguientes peticiones: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi representado por la obligación contenida en el Acta Final de Liquidación del CONTRATO DE OBRA No. 24090161058 y en sus prórrogas y adiciones suscritas de la siguiente manera: • El MUNICIPIO DE MANIZALES, pagará a favor del señor JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ el valor del capital pendiente de pago contenido en la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. F21 por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555). • El MUNICIPIO DE MANIZALES, pagará a favor del señor JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ el valor de los intereses moratorios causados desde el VEINTITRES (23) de Diciembre de 2024 por el no pago de la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. F21, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.225.152).

Capital		\$		41,539,555.00				
Resolución	Vigencia	Tasa		Tasa Mora	Días a	Intereses en	Abonos	Saldo
Annual	Mensual	Annual		mensual	Aplicar	Pesos	Imputados	
2394/24	Dec-24	26.39		1.971%	7	\$191,026.33		\$41,730,581.33
2620/24	Jan-25	24.89		1.869%	30	\$776,562.26		\$42,507,143.59
138/25	Feb-25	26.30		1.964%	30	\$816,030.17		\$43,323,173.76
352/25	Mar-25	24.92		1.871%	30	\$777,268.08		\$44,100,441.84
579/25	Apr-25	25.62		1.919%	25	\$664,266.02		\$44,764,707.87
						\$ 3,225,152.87	\$ 0.00	\$ 44,764,707.87

RESUMEN

Capital	\$ 41,539,555.00
Más intereses moratorios	\$ 3,225,152.87
Capital e intereses	\$ 44,764,707.87
Menos total abonos	\$ 0.00
Tota capital más intereses	\$ 44,764,707.87
Más intereses corrientes	
TOTAL ADEUDADO	\$ 44,764,707.87

SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá pagar a título de PERJUICIOS MORALES el equivalente a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV) y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.423.500), equivalentes a VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$28.650.000) conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos y teniendo como referencia la Sentencia del 28 de Agosto de 2014 proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera que unifica el criterio jurisprudencial para la tasación

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de esta clase de perjuicios como indemnización por las horas de angustia, sufrimiento, aflicción, zozobra, dolor e incertidumbre vividos con el hecho. **TERCERO: El MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá pagar las costas y agencias de derecho**". La parte convocante estima la cuantía de las pretensiones en la solicitud de conciliación, así: **"ESTIMO RAZONADAMENTE LA CUANTIA de la presente petición con base en el valor de la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. F21 y sus intereses"**. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el **apoderado de la parte convocante** expresa: **"efectivamente a la parte convocante le asiste ánimo conciliatorio"**. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del MUNICIPIO DE MANIZALES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: **"en la sesión 600 del 22 de mayo de 2025, EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto: 2.4 JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ – CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - ACCION EJECUTIVA – (presenta GILBERTO ANTONIO ROS SANCHEZ) Los hechos y pretensiones de la presente acción se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el apoderado judicial ante el despacho judicial. RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL** Analizado el soporte legal, argumentativo y fáctico de la solicitud presentada y atendiendo el concepto presentado por la dependencia competente, se recomienda: Asistir CON ÁNIMO CONCILIATORIO a la Audiencia Prejudicial convocada por la Procuraduría, pero solo por el saldo pendiente, es decir, CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555), sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los (30) días siguientes a aprobación de la conciliación por parte de la procuraduría o del juez administrativo. **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Los miembros del Comité de Conciliación recomiendan asistir a la audiencia CON ÁNIMO CONCILIATORIO. La anterior decisión al acoger el concepto técnico y jurídico presentado por el apoderado judicial del municipio de Manizales, ante este comité. La anterior decisión será sustentada en la etapa procesal correspondiente". Se anexa la constancia expedida el 22 de mayo de 2025 por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Manizales. Se le pone en conocimiento al **apoderado de la parte convocante**, la propuesta del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que se pronuncie sobre la misma. El apoderado de la parte convocante manifiesta: **"nosotros aceptamos esa fórmula de arreglo propuesta, con el objeto de precaver cualquier eventual litigio judicial que se pueda presentar. Efectivamente implica la aceptación total de la fórmula de arreglo propuesta y la renuncia o desistimiento o aceptación con esta fórmula de arreglo de un acuerdo integral y, por lo tanto, no se solicitarán por otro medio las otras pretensiones que fueron objeto de solicitud"**. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al Procurador Provincial de Instrucción de Manizales, quien manifiesta: **"solamente para informar que por parte de esta Provincial asiste netamente en calidad de garante"**. Seguidamente, se le

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

concede el uso de la palabra al Contralor Municipal de Manizales, quien manifiesta: “de conformidad con el marco normativo, la Contraloría General del municipio de Manizales, no va a hacer ninguna observación ni en cuanto a la objeción del crédito, que es a lo que nos convoca la norma, ni sobre el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes”. El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo total contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículos 90 y 92 de la Ley 2220 de 2022), considerando la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el título derivado del contrato estatal, en observancia de las reglas para contabilizar el término de caducidad del medio de control ejecutivo que establece el artículo 164 numeral 2 literal k de la Ley 1437 de 2011; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que las pretensiones de la solicitud de conciliación tienen por objeto el pago de las obligaciones originadas en el contrato de obra No. 2409161058 celebrado entre las partes y su acta de liquidación; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1) contrato de obra No. 2409161058 del 16 de septiembre de 2024 celebrado entre el municipio de Manizales y Juan Felipe Gómez Muñoz, con el siguiente objeto: “REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO”; 2) acta de inicio; 3) prórroga No. 1 y adición No. 1; 4) acta de recibo final; 5) acta de liquidación; 6) informe de supervisión y/o interventoría; 7) factura electrónica de venta No. F21; 7) constancia expedida el 22 de mayo de 2025 por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Manizales; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece: “ARTÍCULO 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

partes intervinientes en tales actuaciones". Las obligaciones conciliadas corresponden al pago de prestaciones estipuladas en el contrato estatal celebrado entre las partes, obligaciones que el municipio reconoce que son adeudadas al convocante. Por las razones enunciadas, el acuerdo conciliatorio se ajusta a la ley (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². Respecto al control de legalidad de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios, el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 establece: "(...) Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente (...)". En cuanto al cumplimiento del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022³, no se remite el acuerdo conciliatorio a la Contraloría General de la República, en virtud de la sentencia C-071/24 de la Corte Constitucional. Se advierte a los comparecientes que la presente acta de acuerdo **prestará mérito ejecutivo y tendrá efecto de cosa juzgada**⁴, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las **3:54 PM**. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS (Ley 2220 de 2022 artículo 109 numeral 8), por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link Audiencia de conciliación extrajudicial exp. 2025-151960 ejecutivo artículo 47 Ley 1551 de 2012-20250616 150505-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.


ALEJANDRO RESTREPO CARVAJAL
Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Cabe anotar que en la sentencia C-071/24, la Corte Constitucional resolvió DECLARAR INEXEQUIBLES las expresiones "y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio" del inciso primero; "a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar" del inciso cuarto; y "y a la contraloría" del inciso sexto, al igual que los incisos segundo, tercero y décimo, todos del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. En virtud de la citada sentencia, no se remite el acuerdo conciliatorio a la Contraloría General de la República (Memorando No. 007 del 1 de abril de 2024 expedido por el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa).

⁴ Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

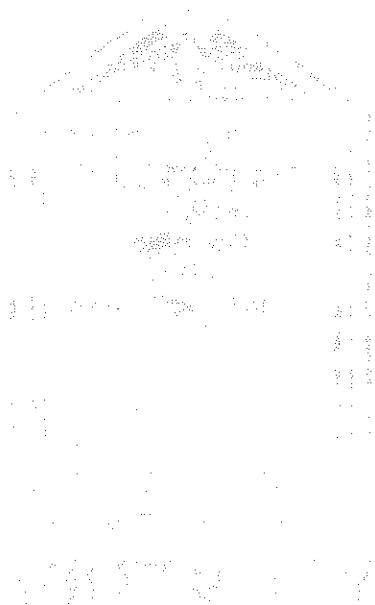
ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CARLOS IVAN GARCIA TABARES
Apoderado de la parte convocante

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
JUAN FELIPE GÓMEZ MUÑOZ
Convocante

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
GILBERTO ANTONIO RIOS SÁNCHEZ
Apoderado del MUNICIPIO DE MANIZALES

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO
Procurador Provincial de Instrucción de Manizales

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
IVÁN DARÍO DELGADO TRIANA
Contralor Municipal de Manizales



**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

Conforme a lo señalado en el artículo 30 del Decreto 0351 de 2023,

HACE CONSTAR

Que en la sesión 600 del 22 de mayo de 2025, EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto:

**2.4 JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ – CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - ACCION
EJECUTIVA – (presenta GILBERTO ANTONIO ROS SANCHEZ)**

Los hechos y pretensiones de la presente acción se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el apoderado judicial ante el despacho judicial.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL

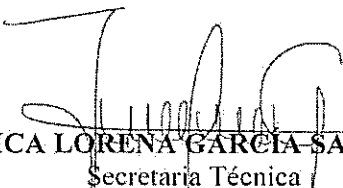
Analizado el soporte legal, argumentativo y fáctico de la solicitud presentada y atendiendo el concepto presentado por la dependencia competente, se recomienda :

Asistir **CON ÁNIMO CONCILIATORIO** a la Audiencia Prejudicial convocada por la Procuraduría, pero solo por el saldo pendiente, es decir, **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.539.555)**, sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los (30) días siguientes a aprobación de la conciliación por parte de la procuraduría o del juez administrativo.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de Conciliación recomiendan asistir a la audiencia **CON ÁNIMO CONCILIATORIO**. La anterior decisión al acoger el concepto técnico y jurídico presentado por el apoderado judicial del municipio de Manizales, ante este comité. La anterior decisión será sustentada en la etapa procesal correspondiente.

Para constancia se firma en Manizales, a los 22 días del mes de mayo de 2025


YESICA LORENA GARCÍA SALCEDO
Secretaría Técnica
Comité de Conciliación

